



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 115/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el plan de protección del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71.21 y 71.22, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materias de “espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón” y “normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje”.

Por su parte el artículo 75.3 indica que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas.

El Decreto 217/2009, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, declara el Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque. Este espacio se extiende alrededor del cauce del río que discurre encajado entre abruptas paredes calizas y flanqueado por una rica y variada vegetación ribereña, destacando fauna tan escasa como la nutria (*Lutra lutra*). Incluye espectaculares cantiles que albergan poblaciones de rapaces rupícolas de gran interés, entre ellas el buitre leonado (*Gyps fulvus*). Todo ello forma un elemento de gran interés y poco común en la geografía aragonesa, adaptándose a la figura de Monumento Natural. La superficie del monumento natural comprende 114 ha. El Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, incluye íntegramente el Monumento Natural como un Lugar de Interés Geológico (anexo 2, Áreas de Interés Geológico número 82).

El artículo 6 de dicho Decreto declarativo establece que el Plan de Protección del Monumento Natural se aprobará por el Gobierno de Aragón, con el informe preceptivo del Patronato.

La tramitación del plan de protección se inicia estando vigente la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio. Dicha norma ha sido derogada al entrar en vigor el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

No obstante, la disposición transitoria segunda de dicho Decreto Legislativo establece que “a los procedimientos de elaboración de planes de gestión de espacios naturales protegidos ya iniciados a la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, siempre que los planes se aprueben en el plazo máximo de dos años”.

Siendo, éste, el supuesto que nos ocupa, es, pues, de aplicación el artículo 29 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, el cual indica que la planificación de la gestión de los Monumentos Naturales se efectúa a través de los Planes de Protección. Estos planes contendrán, al menos y conforme al artículo 32, la regulación de sus usos y el régimen de autorizaciones y podrán desarrollarse más específicamente a través de Programas Sectoriales. Por su parte, el artículo 37.3 prevé que los planes deberán someterse a información pública, además de ser informados preceptivamente por el Patronato del Espacio Natural Protegido.

El artículo 9 del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección establece que para las Áreas de Interés Geológico se deberán elaborar planes específicos de gestión, salvo que se encuentren dentro de un espacio natural protegido. En tal caso, el instrumento de planificación del espacio natural protegido deberá incorporar la gestión específica para los Lugares de Interés Geológico. En coherencia con dicha disposición, la gestión específica del Lugar de Interés Geológico número 82 del anexo II del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, queda incluida en el presente Plan de Protección del Monumento Natural.

El Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, indica que co-



responde a la Dirección General de Sostenibilidad la conservación de la biodiversidad, de los espacios protegidos y de la flora y la fauna silvestres.

En la elaboración de este decreto se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y en el Decreto 217/2009, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que declara el Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.

Este decreto consta de seis capítulos, dieciocho artículos, dos disposiciones finales y cinco anexos.

El contenido del Plan de Protección del Monumento Natural del nacimiento del río Pitarque ha sido sometido a dictamen del Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo de 20 de mayo de 2014, a informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de fecha 16 de diciembre de 2014, a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de fecha 30 de septiembre de 2014, así como a información pública y a audiencia de los interesados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 26 de julio de 2016,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene como objeto la aprobación del plan de protección del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque, como instrumento básico de planificación de la gestión del mismo, estableciendo la zonificación del espacio natural protegido, detallando los diferentes usos y actividades prohibidos y permitidos; determinando las actuaciones de gestión necesarias para la conservación y restauración de los ecosistemas y equilibrios biológicos existentes; fijando las normas para el uso y gestión del monumento, mediante el establecimiento de un régimen general de protección y de un régimen de prohibiciones y limitaciones de actividades; y regulando y promoviendo la coordinación administrativa entre los órganos administrativos implicados.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente decreto será de aplicación a todo el territorio definido como espacio natural protegido.

Artículo 3. *Zonificación.*

La zonificación, a efectos de uso público, del ámbito del monumento natural, se establece en el anexo I.

CAPÍTULO II

Regulación de usos

Artículo 4. *Régimen de autorizaciones o emisión de informes.*

1. La resolución sobre la autorización, licencia o concesión de usos y actividades, o la emisión de informe previo y vinculante en caso de que el órgano sustantivo no sea el ambiental, corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quien podrá solicitar con carácter potestativo, antes de resolver, informe de la dirección del espacio natural protegido, sobre la adecuación del uso o actividad pretendida a los fines de protección del espacio natural.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, corresponde a la dirección del espacio natural protegido la resolución de autorizaciones relacionadas con la gestión ordinaria del mismo, o, en su caso, la emisión de informe previo y vinculante en caso de que el órgano sustantivo no sea el ambiental, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en el anexo III.

Artículo 5. *Procedimientos de aplicación.*

1. En aquellos procedimientos sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental que afecten al ámbito de aplicación del presente decreto, deberá hacerse mención expresa en el estudio de impacto ambiental de la incidencia de las actividades y proyectos sobre el espacio natural protegido.



2. Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que requieran informe preceptivo o autorización de contenido ambiental de conformidad con lo establecido en el presente decreto, se someterán al procedimiento de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles, siempre que no se encuentren sometidos ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental.

3. Conforme a la legislación vigente en materia de protección ambiental en Aragón, el ámbito de aplicación del presente plan tiene la consideración de zona ambientalmente sensible.

4. De conformidad con el artículo 16 y 18 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, los suelos incluidos en el Monumento Natural serán clasificados como Suelo No Urbanizable Especial, por lo que será de aplicación, en su caso, el régimen establecido en el artículo 37 del citado texto refundido.

CAPÍTULO III

Normativa específica de uso y gestión

Artículo 6. *Conservación del Lugar de Interés Geológico.*

1. Se considerarán usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del Lugar de Interés Geológico de Aragón y supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto para el citado Lugar o cualquiera de sus elementos o valores.

2. Con carácter general se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

- a) las actividades que directa o indirectamente puedan producir la alteración morfológica significativa del Lugar.
- b) las actividades, vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad del aire, el suelo y las aguas superficiales o subterráneas.
- c) el otorgamiento de nuevos aprovechamientos mineros en el ámbito del Lugar de Interés Geológico.
- d) las nuevas infraestructuras viarias, energéticas y de telecomunicaciones.
- e) la emisión de ruidos que perturben el disfrute público del Lugar, con la excepción de los producidos por las actividades ligadas a aprovechamientos autorizados preexistentes.

Artículo 7. *Mejora de hábitats y recuperación de especies.*

1. Las repoblaciones forestales se realizarán únicamente con especies autóctonas, contenidas en las series de regresión ecológica establecidas para el bosque potencial de cada área.

2. En las repoblaciones quedan prohibidos los métodos de aterrazado y el acaballonado con desfonde.

3. En los trabajos forestales y trabajos selvícolas realizados entre los meses de enero y agosto, se respetará una franja de protección de 150 m. alrededor de los nidos de rapaces rupícolas. El tratamiento de la masa en esta franja se realizará garantizando la preservación del hábitat de nidificación.

Artículo 8. *Control de especies y actividades cinegéticas y piscícolas.*

1. Cuando la cabra montés y el jabalí presenten poblaciones altas de individuos dentro del monumento natural, que interfieran negativamente con otras especies vegetales y animales, por razones de conservación se podrá permitir la caza de estas especies cinegéticas. Las acciones de caza necesarias se autorizarán en los planes de aprovechamiento de los cotos correspondientes, en los cuales deberán quedar expresamente reflejadas las fechas en que se llevarán a cabo y el número de individuos a abatir dentro del monumento natural.

2. Queda prohibida la introducción de cualquier especie de flora o fauna alóctonas, salvo si fuese necesario por razones de gestión del espacio natural o que formen parte de los usos y aprovechamientos compatibles con los objetivos del mismo.

3. Cuando surjan razones de conservación, de gestión o de uso público que desaconsejen el ejercicio de control de especies, la dirección del monumento natural podrá revocarlas motivadamente.

4. El tramo del río Pitarque que discurre en el interior del monumento natural queda vedado para el ejercicio de pesca.



Artículo 9. *Actividades agropecuarias.*

Todas las actividades agropecuarias y forestales tradicionales, que se vienen desarrollando en terrenos destinados a tal uso, se consideran compatibles con los objetivos del plan.

Artículo 10. *Regulación en materia de investigación.*

Las actividades de investigación que según los artículos de este decreto requieran una autorización, estarán sujetas a:

- a) Adaptación a los objetivos de conservación del plan de protección.
- b) Pertenencia a un equipo investigador o proyecto científico acreditado.
- c) Presentación de una memoria detallada en la que se indiquen los objetivos y finalidad de la investigación, localización de los trabajos, métodos y materiales a emplear.
- d) Entrega de resultados en soporte digital a la dirección del monumento.
- e) Entrega de un depósito o fianza en los casos que establezca el órgano ambiental competente.

Artículo 11. *Actividades industriales y comerciales.*

1. No se permiten las instalaciones asociadas a nuevas actividades industriales y comerciales dentro del monumento natural.

2. La puesta en funcionamiento de la instalación ya existente de la antigua central eléctrica requerirá autorización del órgano ambiental competente.

Artículo 12. *Usos recreativos y deportivos.*

1. No está permitida la organización de competiciones, pruebas, entrenamientos y exhibiciones deportivas con vehículos a motor.

2. Cuando este tipo de eventos sean no motorizados, requerirán autorización del órgano ambiental competente, la cual estará condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- a) Ser compatibles con los objetivos de conservación. En ningún caso se podrá contravenir ninguna de las normas contenidas en los distintos instrumentos legales de gestión y, muy singularmente, del presente plan de protección.
- b) Celebrarse íntegramente en las zonas de uso compatible.
- c) Establecer, por parte de una entidad o persona jurídica, las garantías suficientes para el restablecimiento de los daños que pudieran ocasionarse al medio natural o a las infraestructuras del monumento natural, así como para la limpieza posterior de la actividad. A tales efectos se podrá solicitar el depósito de una fianza.

3. Queda prohibida la acampada en todas sus modalidades.

4. Dentro del monumento natural no está permitido el tránsito con quads ni con motos de trial.

5. Por motivos de conservación, la dirección del espacio podrá limitar el acceso de turistas al monumento natural.

6. Los propietarios están obligados a facilitar el acceso del personal de la dirección del monumento y de los investigadores con autorización para llevar a cabo los trabajos estipulados.

Artículo 13. *Señalización e infraestructuras de uso público.*

1. Está prohibida la instalación de cualquier señal de tipo comercial.

2. La instalación de señales de tipo informativo ajenas al propio monumento, deberán contar con autorización del órgano ambiental competente, las cuales deberán adaptarse a los cánones de señalética que se establezcan desde el Gobierno de Aragón.

Artículo 14. *Accesos y circulación.*

1. El senderismo, las excursiones ecuestres y la bicicleta de montaña están permitidos siempre que se realicen por las pistas, senderos y caminos.

2. Con carácter general, en las zonas de uso limitado y de uso compatible la circulación de vehículos a motor estará restringida a las funciones de gestión del espacio natural protegido, emergencia, salvamento, vigilancia y control del dominio público hidráulico por el personal del organismo de cuenca y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes, incluidas las labores agrícolas u otros aprovechamientos tradicionales autorizados. Excepcionalmente, el órgano ambiental competente podrá emitir otras autorizaciones temporales para circular por estas zonas.

3. La velocidad máxima de circulación es de 30 km/h.

4. Por motivos de conservación, la dirección del espacio podrá limitar de forma permanente o temporal los accesos a enclaves concretos, pudiendo limitar el paso por caminos, sendas o pistas, señalizando debidamente tal limitación.



Artículo 15. *Otras actividades.*

1. Dentro de la zona de uso limitado queda prohibida la instalación de antenas y estaciones repetidoras fijas.

2. Las maniobras militares y cualquier otra actividad de formación o preparación que realicen las Fuerzas Armadas en el monumento natural, se efectuarán con el máximo respeto al medio ambiente. En esos casos, se coordinarán los organismos con competencias en Defensa y Medio Ambiente, con el fin de establecer los condicionantes ambientales que sean precisos para salvaguardar los valores ambientales del monumento natural, así como para minimizar el impacto sobre el uso público.

3. Quedan asimismo prohibidas todas las actividades y conductas que puedan originar una alteración sustancial o perjuicio grave o irreparable en el ámbito de aplicación del presente plan de protección.

CAPÍTULO IV Programas de Acción

Artículo 16. *Programas de acción.*

Los programas de acción se desarrollarán de acuerdo a las directrices y propuestas contenidas en el anexo IV del presente decreto.

CAPÍTULO V Vigencia y Revisión

Artículo 17. *Vigencia y revisión del plan de protección.*

1. El periodo de vigencia previsto para este plan de protección es de 10 años.

2. El plan podrá revisarse antes de finalizar este plazo si concurren cualquiera de las siguientes causas: modificación de los límites; aparición de instrumentos de planificación de rango superior a este plan que incidan en la normativa establecida en el mismo; que quede justificada la necesidad de cambios en la normativa dirigidos a la mejor conservación del monumento; que se produzcan hallazgos que justifiquen la necesidad de modificaciones sustanciales en el plan; que se produzcan cambios significativos en los ecosistemas del monumento que aconseje la acomodación del plan a las nuevas circunstancias, o a propuesta del patronato.

3. Finalizada la vigencia, continuará siendo vigente de forma transitoria hasta la aprobación de un nuevo plan.

CAPÍTULO VI Régimen sancionador

Artículo 18. *Régimen sancionador.*

Para la sanción de las actuaciones contrarias al presente plan se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre espacios naturales protegidos de Aragón, así como en la legislación de patrimonio natural y biodiversidad de aplicación sobre esta materia, ya sea de ámbito nacional o autonómico, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudieran dar lugar los hechos que fueran constitutivos de delitos o faltas.

Disposición final primera.— *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 26 de julio de 2016.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
FRANCISCO JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO I

Zonificación**Zonas de Uso Compatible**

Son zonas en las que conservación del medio natural es compatible con la realización de las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Incluye el tramo del sendero al Nacimiento del Río Pitarque que transcurre dentro del monumento natural, así como el área recreativa de la antigua central eléctrica, la propia central y la ermita, tal como aparece en el anexo II de cartografía.

El tránsito a pie, a caballo o en bicicleta, será libre únicamente por caminos, senderos y pistas, aunque podrán establecerse limitaciones espaciales o temporales por motivos de conservación, mediante la correspondiente señalización. Ocupa 0,13 ha.

Zonas de Uso Limitado

Son zonas donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten el desarrollo de un uso público moderado que no requiera instalaciones permanentes.

Comprende el resto del espacio natural protegido.

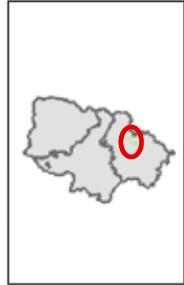
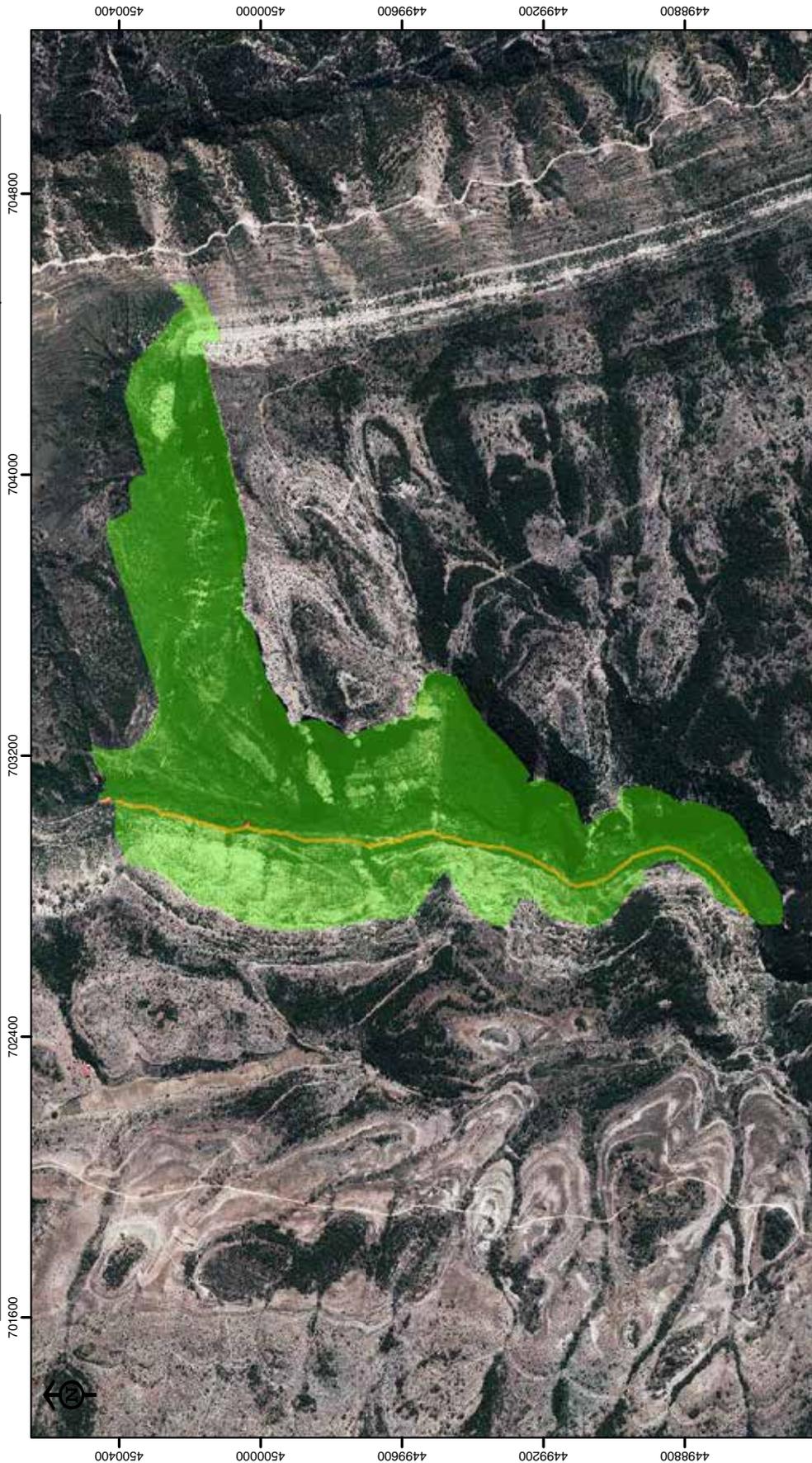
El tránsito a pie y el tránsito a caballo y en bicicleta por caminos, senderos y pistas, será libre.

Se extiende por 114 ha.

ANEXO II. CARTOGRAFÍA



ZONIFICACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL NACIMIENTO DEL RÍO PITARQUE



Fuentes de información:
Imágenes PNOA 2012 GA
Nº de mapa: 1 de 1
Fecha de creación: Diciembre 2015

Elipsoide GRS 80
Sistema de coordenadas: ETRS 89- UTM 30N
Escala de representación: 1/15.000 para DIN-A4
0 0,125 0,25 0,5 Km.

Leyenda

- Zona de Uso Limitado (ZUL)
- Zona de Uso Compatible (ZUC)
- Zona de Uso Compatible (ZUC)

ANEXO III

Régimen de autorizaciones o emisión de informes

En la siguiente tabla se resume la atribución de competencias en materia de autorizaciones o emisión de informes vinculantes respecto a usos y actividades que se desarrollen en el monumento natural, sin perjuicio de las actuaciones que se encuentren en los supuestos de los anexos II y III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, en cuyo caso la Evaluación de Impacto Ambiental se tramita por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

ACTIVIDADES Y USOS AUTORIZABLES	ORGANISMO QUE INFORMA(*) O AUTORIZA
<i>Acciones de control de especies (artículo 8 plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Establecimiento de fianza en relación con investigación (artículo 10..e) del plan)</i>	INAGA
<i>Puesta en funcionamiento de la antigua central eléctrica (art 11.2)</i>	INAGA
<i>Competiciones y pruebas deportivas no motorizadas (artículo 12.2 del plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Limitación temporal del acceso de turistas al Monumento Natural (artículo 12.5 del plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Instalación de señales de tipo informativo ajenas al monumento (artículo 13.2 del plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Autorizaciones temporales para circular en las zonas de uso limitado y compatible. (artículo 14.2 del plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO

(*) Cuando el órgano sustantivo no es el ambiental, procede un informe vinculante

ANEXO IV

Programas de acción

Los espacios naturales protegidos tienen entre sus objetivos básicos de declaración el conservar y difundir los valores naturales y culturales que albergan, así como contribuir a un desarrollo sostenible de las zonas donde se encuentran estos espacios.

A continuación, se presentan los programas de acción diseñados para el cumplimiento de los objetivos establecidos, desarrollándose en una serie de objetivos operativos.

III.1 PROGRAMA DE ACCIÓN DE CONSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO ECOLÓGICO

Objetivo general 1.- Mantener en un estado de conservación adecuado los ecosistemas, hábitats, especies y Lugar de Interés Geológico del Monumento Natural.

Objetivo operativo 1.1.- Establecer medidas de conservación de los ecosistemas y formaciones más vulnerables del monumento natural.

<i>Directrices</i>
D1.1.1.- Para cumplir los objetivos planteados en este plan de protección y conservar el Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque con los valores por los cuales se declaró, se considera necesario que se mantengan las actividades y aprovechamientos tradicionales hasta este momento existentes en el territorio.
D1.1.2.- La conservación de las características biológicas y geológicas del ámbito de aplicación de este plan primará sobre cualquier otra actividad que se desarrolle sobre la misma.
D1.1.3.- A la hora de diseñar y valorar actuaciones se prestará una especial atención a las especies, los hábitats y ecosistemas de especies con algún grado de protección, tanto a nivel europeo, nacional y/o autonómico.
D1.1.4.- Las especies catalogadas presentes en el monumento natural y las que se consideren fundamentales para el correcto funcionamiento ecológico del espacio natural protegido recibirán un tratamiento de seguimiento y control especial y, salvo que los principios de funcionamiento del espacio determinen otra cosa, su conservación será prioritaria para el equipo gestor.
D1.1.5.- El departamento con competencias en medio ambiente establecerá las vías de comunicación inter e intra-administrativas y los cauces y medidas oportunas para coordinar cualquier tipo de actividad o instalación que pueda afectar al correcto funcionamiento del espacio, bien dentro del ámbito territorial del monumento natural, o fuera del mismo.
D1.1.6.- Cualquier tratamiento de las masas forestales deberá tener como criterio prioritario la mejora de la biodiversidad, la diversificación de la masa arbórea para mejorar su comportamiento respecto al fuego la restauración ambiental y la función protectora de las formaciones vegetales que evite los procesos erosivos.
D1.1.7.- Los proyectos para la gestión de las masas forestales de propiedad privada deberán respetar las costumbres locales de enajenación y aprovechamientos de los

productos.
D1.1.8.- En el caso de tener que emplear compuestos químicos a la hora de realizar tratamientos selectivos para plagas y enfermedades, se aplicarán las recomendaciones recogidas en el Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios.
D1.1.9.- Los tratamientos con productos fitosanitarios deberán limitarse a las zonas cultivadas, sin que se afecten los terrenos colindantes con setos y linderos.
D1.1.10.- Las repoblaciones que se hagan estarán integradas en el paisaje y se orientarán a la naturalización de las masas forestales, evitando las distribuciones geométricas.
D1.1.11.- La procedencia de las especies de repoblación será del entorno más cercano posible, evitando la contaminación genética con especies procedentes de zonas alejadas.

Actuaciones
A1.1.1.- Identificación de los elementos o factores externos que incidan de forma directa sobre las finalidades de declaración del monumento.
A1.1.2.- Estudio de la necesidad y posibilidades de ampliación del monumento, o su reclasificación a otra figura de protección, en función de los conocimientos que se vayan adquiriendo sobre el mismo, teniendo en consideración el dictamen del CPN.
A1.1.3.- Evaluación del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario existentes en el ámbito del espacio natural protegido, siguiendo la metodología del estudio “Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España”, así como de las poblaciones de flora y fauna más sensibles.
A1.1.4.- Realización y desarrollo de un Programa de Conservación y Seguimiento Ecológico, con los contenidos que figuran en el Anexo V.
A1.1.5.- Construcción de una balsa de incendios en las proximidades del monumento natural que sea también aprovechable como abastecimiento para el ganado.
A1.1.6.- Realización de convenios entre los propietarios de las masas forestales y las administraciones públicas para hacer una gestión silvícola que actualmente no se realiza.
A1.1.7.- Realización de tratamientos forestales para mejorar la masa forestal y su respuesta frente al fuego.
A1.1.8.- Realización de un estudio sobre los aprovechamientos pecuarios existentes en la zona, la capacidad de carga de los pastos y montes y el uso ganadero como herramienta de limpieza del monte.
A1.1.9.- Realización de un estudio de restauración ambiental de zonas degradadas mediante técnicas de bioingeniería, especialmente en zonas con hábitats degradados.
A1.1.10.- Mejora de hábitats de especies riparias (ornitofauna, nutria, entomofauna, ictiofauna).
A1.1.11.- Realización de censos anuales de especies cinegéticas (jabalí, cabra montés).

Objetivo operativo 1.2.- Incrementar el conocimiento, en todos los ámbitos de gestión, sobre los valores naturales, su estado y evolución.

<i>Directrices</i>
D1.2.1.- Las investigaciones orientadas a resolver problemas de gestión y conservación se considerarán prioritarias.
D1.2.2.- El ámbito de los estudios citados podrá superar los límites del monumento natural, dada su escasa superficie y fuerte interrelación con el entorno.
D1.2.3.- Se fomentará la investigación, especialmente a través de proyectos I+D+i, auspiciados por organismos públicos y privados.
D1.2.4.- La información ha de estar disponible para todos los trabajadores del espacio.

<i>Actuaciones</i>
A1.2.1.- Realización de un inventario de las especies de flora y fauna presentes en el monumento natural.
A1.2.2.- Realización de un mapa de unidades de paisaje.
A1.2.3.- Realización de un estudio de avifauna rupícola y de las medidas necesarias para mejorar el hábitat para potenciar la presencia del águila-azor perdicera.

III.2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE USO PÚBLICO

Objetivo general 2.- Promover un uso público compatible con la conservación de los valores naturales y culturales del monumento natural

Objetivo operativo 2.1.- Minimizar las afecciones que el visitante pueda generar.

<i>Directrices</i>
D2.1.1.- Las actuaciones dentro del área de uso público se basarán en los datos recogidos a través de los procedimientos de evaluación de afecciones y volumen de visitantes. Siempre se tendrá en cuenta el principio de cautela y reserva en la promoción de actividades que tengan una naturaleza <i>a priori</i> negativa para el espacio.
D2.1.2.- Para la elaboración de elementos de uso público se utilizarán, en la medida de lo posible, materiales naturales, reciclados y de mantenimiento sencillo.
D2.1.3.- Los materiales utilizados para la adecuación y creación de nuevas infraestructuras, tratarán de ser los propios del entorno del monumento natural, minimizando el impacto paisajístico.
D2.1.4.- Los estudios de visitantes se realizarán en las propias infraestructuras de uso público y en donde se considere conveniente, y tendrán en cuenta, al menos, el volumen de visitas y su frecuencia temporal y espacial, características demográficas de la visita (edad, sexo, procedencia, etc.), características de las expectativas de la visita, satisfacción de la visita, etc.

D2.1.5- Las limitaciones y prohibiciones más relevantes para la conservación contempladas en la normativa de protección, se darán a conocer mediante símbolos o pictogramas a los visitantes en las entradas del monumento natural y áreas de mayor uso público. En las épocas de mayor frecuentación turística, se podrá facilitar a los visitantes la normativa básica mediante impresos. En todo caso, se hará constar la prohibición de encender fuego, acampar, recoger o dañar cualquier elemento de la gea, flora o fauna, molestar a la fauna y arrojar cualquier tipo de residuos.

<i>Actuaciones</i>
A2.1.1.- Realización de un estudio de la capacidad de carga (física, social y ecológica) del Nacimiento del Río Pitarque que determine si es necesario tomar medidas correctoras en lo que se refiere a su uso turístico.
A2.1.2.- Evaluación de las afecciones del uso público sobre el monumento natural y establecimiento de un protocolo de seguimiento de las afecciones que se producen.
A2.1.3.- Colocación de un contador de personas en el sendero del Nacimiento del Río Pitarque para conocer la afluencia de visitantes al monumento natural.

Objetivo operativo 2.2. Ofertar equipamientos y servicios de uso público de calidad al visitante, teniendo en cuenta a las personas con discapacidades.

<i>Directrices</i>
D2.2.1- La oferta se adaptará a las necesidades de la visita en función de las posibilidades que ofrece el espacio natural, siendo el seguimiento y la evaluación acciones clave que han de guiar la oferta de uso público.
D2.2.2- La seguridad de los visitantes debe ser un principio guía que ha de marcar la gestión de las infraestructuras del monumento.
D2.2.3- Se deberán tener en cuenta los criterios de accesibilidad en los equipamientos y servicios de uso público.
D2.2.4- El departamento con competencias de medio ambiente se coordinará con otros departamentos del Gobierno de Aragón y con las administraciones locales que tengan competencias en infraestructuras relacionadas con el uso público para la renovación, mantenimiento o nueva creación de equipamientos.
D2.2.5- Se fomentará la finalización del acondicionamiento del Centro de Interpretación ubicado en el municipio de Pitarque.
D2.2.6- Las distintas administraciones competentes coordinarán sus actuaciones para asegurar una mayor eficacia en la recogida de residuos, y en otras actuaciones que puedan afectar a la gestión del monumento natural.
D2.2.7- La dirección del espacio natural protegido junto a las distintas administraciones implicadas en la gestión, decidirá las acciones a adoptar para que no se haga un uso ilegítimo o inadecuado del nombre "Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque"

o expresiones afines que puedan mover a la confusión o ser utilizadas con fines comerciales ajenos a los intereses del espacio.

Actuaciones
A2.2.1- Realización de un Plan de Uso Público.
A2.2.2- Análisis del volumen y características de los visitantes, con datos del contador, realización de encuestas y datos recogidos en oficinas de turismo.
A2.2.3- Realización de encuestas de opinión y poner a disposición de los visitantes en las oficinas de la dirección del monumento, en el ayuntamiento de Pitarque y en los puntos de información que se habiliten, hojas de quejas y sugerencias.
A2.2.4- Colocación de nuevas señales, principalmente interpretativas explicando los distintos valores naturales que se protegen e incorporando la información más relevante en materia de seguridad.
A2.2.5- Mantenimiento de los senderos ofertados por el espacio, con desbroces de vegetación y sustitución de señales deterioradas.
A2.2.6- Acondicionamiento de un nuevo aparcamiento en las proximidades del polideportivo municipal de Pitarque, en el que se delimitarán plazas para personas con discapacidades.
A2.2.7- Mantenimiento y mejora del área recreativa situada en las proximidades del inicio del sendero.
A2.2.8- Realización de un audiovisual sobre los Monumentos Naturales del Maestrazgo que se pueda proyectar en distintos centros o puntos de información.
A2.2.9- Colocación de un repetidor, fuera del Monumento Natural, para disponer de cobertura de móvil en el interior del monumento natural.
A2.2.10- Eliminación de las señales que no estén integradas en el paisaje y las que contengan mensajes que no tengan que ver con el monumento, sus rutas, los usos permitidos y prohibidos, información de interés medioambiental o de seguridad, así como aquellas señales públicas que se encuentren en mal estado o sean reiterativas.

Objetivo operativo 2.3. Divulgar los valores naturales y culturales del monumento, así como lo concerniente a su gestión.

Diretrizes
D2.3.1- La dirección del espacio elaborará material divulgativo que trate de forma general los aspectos más destacables del monumento, el cual se remitirá, al menos, a las oficinas de turismo, comarca, ayuntamientos de la comarca y sector turístico.
D2.3.2- La información susceptible de perjudicar la conservación del patrimonio natural del monumento, por norma no se suministrará al público en general ni se incorporará en la documentación divulgativa que se elabore.

<p>D2.3.3- Se colaborará con otros centros de interpretación o de información ubicados en la Comarca del Maestrazgo, no dependientes del departamento con competencias en medio ambiente, para la puesta en común de objetivos de divulgación de los Monumentos Naturales del Maestrazgo.</p>
<p>D2.3.4- Se colaborará con los principales medios de comunicación y canales de difusión del entorno del monumento natural, para la transmisión de información sobre la gestión e investigación llevada a cabo.</p>
<p>D2.3.5- La instalación de carteles y de infraestructuras de uso público en el monumento se reducirá a los estrictamente necesarios para dar a conocer los servicios, trayectos, normativas e informaciones relacionadas con su uso público. En cualquier caso los carteles y paneles se adecuarán en su tamaño y colorido a la identidad gráfica del espacio protegido.</p>

Actuaciones
<p>A2.3.1- Elaboración de informes sobre los valores naturales que alberga el monumento natural, con información actualizada.</p>
<p>A2.3.2- Edición de folletos divulgativos de los valores naturales del monumento y de las infraestructuras de uso público que oferta.</p>
<p>A2.3.3- Mantenimiento actualizado de la información sobre el monumento en la página web.</p>
<p>A2.3.4- Realización de exposiciones itinerantes por las comarcas en la que se encuentra encuadrado el monumento natural, sobre diferentes aspectos del medio natural.</p>
<p>A2.3.5- Realización de jornadas divulgativas dirigidas a la población local para informar sobre las implicaciones de encontrarse en un espacio natural protegido.</p>
<p>A2.3.6- Redacción de una memoria anual de uso público para presentar en el patronato.</p>
<p>A2.3.7- Elaboración y puesta en marcha de un programa educativo específico para los centros escolares del área de influencia socioeconómica y otro diferenciado para la población adulta.</p>
<p>A.2.3.8 Fomento de voluntariado ambiental en la ejecución de actividades que favorezcan la protección y conservación del monumento natural</p>

III.3 PROGRAMA DE ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

Objetivo general 3.- Fomentar el Desarrollo Socioeconómico del Área de Influencia Socioeconómica del monumento natural, a través de la promoción de un desarrollo sostenible del territorio

Objetivo operativo 3.1.- Apoyar las actividades agropecuarias y turísticas sostenibles, así como la creación de empresas ligadas a la transformación y aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales del Área de Influencia Socioeconómica.

Directrices
D3.3.1- Se brindará apoyo por parte de las administraciones a todas las iniciativas viables que impulsen la puesta en marcha y consolidación de proyectos comunes. Parece indudable que la actuación conjunta de los vecinos del espacio protegido, especialmente los de sus asociaciones, obraría de manera muy positiva a la hora de realizar demandas y planificaciones.
D3.3.2- Debido a las limitadas dimensiones del monumento, se promoverá la construcción y dotación de nuevas infraestructuras turísticas fuera del mismo, prioritariamente en el área de influencia socioeconómica.
D3.3.3- Dado que el turismo rural es ya una realidad en el municipio donde se encuentra el Monumento, se procurará incluirlo en los circuitos turísticos relacionados con la Red Natural de Aragón, y en particular con el monumento natural.
D3.3.4- Se apoyarán las pequeñas actividades relacionadas con la manufactura y comercialización de productos locales en el área de influencia socioeconómica del monumento.
D3.3.5- Se apoyarán las iniciativas de operadores turísticos especializados en turismo sostenible que deseen explotar los recursos turísticos del área de influencia socioeconómica.
D3.3.6- El departamento con competencias en medio ambiente, a través de las líneas de ayuda establecidas o que se puedan establecer en el futuro, podrá apoyar específicamente las iniciativas privadas e institucionales de promoción de la actividad económica dentro del área de influencia socioeconómica del monumento natural.

Actuaciones
A3.3.1- Realización de campañas informativas sobre ayudas y subvenciones, tanto autonómicas como nacionales e internacionales, en relación con los sectores y actividades principales llevadas a cabo en el área de influencia socioeconómica del monumento.
A3.3.2- Promoción de vías de entendimiento y compensación para los propietarios del monumento (acuerdos de custodia, permutas de terrenos, etc.).
A3.3.3- Organización de jornadas de cualificación técnica para profesionales de los distintos sectores económicos del área de influencia socioeconómica.

ANEXO V
CONSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO ECOLÓGICO

ELEMENTO	PERIODICIDAD
Rapaces	Anual
Ungulados	Cada 5 años
Estado de conservación de hábitats	Cada 5 años
Calidad de las aguas	Semestral
Vegetación	Cada 5 años